

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001099 DE 15 MAY 2018

“Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor FULGENCIO RUFINO QUENGUAN CUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

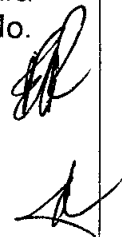
Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5° numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 establece que una de las funciones generales de la AUNAP es Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el señor Fulgencio Rufino Quenguan Cuarán, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560, con N.I.T. No. 18153560- 5, con matrícula mercantil No. 65135 de la Cámara de Comercio del Putumayo, con dirección operativa ubicada en el predio Rural La Belleza, vereda los Laureles, Valle del Guamuez, departamento de Nariño, teléfono 3114812432, correo electrónico fulger72@hotmail.com, solicitó a la AUNAP se le otorgue permiso de cultivo mediante oficio fechado el 21 de febrero de 2018, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con radicado No. 02486 del 18 de abril de 2018, para lo cual anexó plan de actividades y demás documentos requeridos por la Resolución No. 601 de 2012.



"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor FULGENCIO RUFINO QUENGUAN CUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560"

Que mediante Resolución No. 01577 del 29 de noviembre de 2016, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonia, otorgó Concesión de Aguas Superficiales sobre tres (3) afloramientos naturales sin denominación en la cantidad de 1.57 l/s y Permiso de Vertimientos sobre la quebrada la Guisita de 1.25 l/s; al señor Fulgencio Rufino Quenguan Cuarán, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560, por un término de cinco (5) años contados a partir del día 01 de noviembre de 2016.

Que el Profesional Hernán Arteaga Armero, Contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP de la Regional Bogotá con sede en Puerto Asís (Putumayo), realizó la visita de inspección ocular según fichas No. 02 del 23 de febrero de 2018, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 02 del 07 de marzo de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte de la Profesional Piedad Victoria Daza, Servidora Pública de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, observando que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo, mediante ficha de concepto técnico No. 43 del 10 de mayo de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo al Fulgencio Rufino Quenguan Cuarán, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo al señor Fulgencio Rufino Quenguan Cuarán, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560, con N.I.T. No. 18153560- 5, con matrícula mercantil No. 65135 de la Cámara de Comercio del Putumayo, con dirección operativa ubicada en el predio Rural La Belleza, vereda los Laureles, Valle del Guamuez, departamento de Nariño, teléfono 3114812432, correo electrónico fulger72@hotmail.com de acuerdo con los siguientes términos:

1.- Características generales:

Piscícola: El Dorado

Predio: La Belleza

Ubicación del predio: vereda los Laureles, municipio Valle del Guamuez, departamento de Nariño.

Área total del predio (m²): 40.000

Área de Espejo de agua: 4.035 m²

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor FULGENCIO RUFINO QUENGUAN CUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560"

2.- Características de los tanques:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Dimensiones(m)	Área (m ²)	Uso
Estanque	1	17x95	1615	Levante y engorde
Estanque	1	16x90	1440	Levante y engorde
Estanque	1	14*70	980	Reproductores
			4.035	

3.- Especies: Se autoriza el cultivo para actividades de producción de alevinos de arawana plateada y de levante, engorde y comercialización de carne de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre Científico
Tilapia roja	<i>Oreochromis sp</i>
Cachama blanca	<i>Piaractus brachypomus</i>
Sábalo amazónico	<i>Brycon melanopterus</i>

4.- Volumen: El volumen de producción autorizado es de once punto cinco (11.5) toneladas/año de carne de tilapia roja, cachama blanca y sábalo amazónico y de TRES MIL SEISCIENTOS (3.600) alevinos de arawana plateada.

5.- Origen: Los alevinos de arawana plateada serán adquiridos a la Asociación de Acuicultores del Caquetá- ACUICA, autorizada mediante Resolución No. 4193 de 17/12/2008 y los especímenes de tilapia roja, cachama blanca y sábalo amazónico a la Sociedad PECES ARAWANA S.A.S., autorizada mediante Resolución No. 037 de 12/01/2017

6.- El destino de la producción: El destino es el mercado nacional en un 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua.- tres (3) afloramientos naturales sin denominación en la cantidad de 1.57 l/s, concesión otorgada mediante Resolución No. 01577 del 29 de noviembre de 2016, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonia.

ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.- Tres (3) años.

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informes de actividades de acuerdo a los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y Resolución de concesión de aguas actualizada. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015 y 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

PARÁGRAFO: Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento con tilapia roja en cuerpos de agua naturales en jurisdicción de la zona donde se realiza el cultivo.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor FULGENCIO RUFINO QUENGUAN CUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560"

ARTÍCULO SEXTO: Informes: Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas: El otorgamiento del presente permiso genera un cobro de DOCE (12) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000,00) M/CTE, por la visita de inspección ocular, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Fulgencio Rufino Quenguan Cuarán, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor FULGENCIO RUFINO QUENGUAN CUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.560"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Expediente: Fulgencio Rufino Quenguan Cuarán
Proyectó: Piedad Victoria Daza, Prof. Esp. - D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick Serge Firtion Esquiaqui, Director Técnico Administración y Fomento
Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas, Profesional D.T. Administración y Fomento